



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2026, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“15. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, viene efectuando en los últimos años convocatorias públicas para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera del bienestar social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

En el expediente obra informe del Jefe de Servicio de Bienestar Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el que se valora la conveniencia de efectuar una convocatoria pública de subvenciones a dichas entidades, cuya finalidad es contribuir a financiar los gastos de las mismas, derivados del diseño y ejecución de proyectos sociales distribuidos en los siete ámbitos de intervención que se enumeran en la Base Tercera de la Convocatoria, por un importe de trescientos cuarenta mil euros (340.000 €).

Igualmente obra en el expediente los preceptivos documentos contables de retención de crédito (R.C.) sobre la existencia de crédito adecuado en el presupuesto municipal, donde el Sr. Interventor ha dejado contraído el crédito correspondiente por el referido importe, así como informe de fiscalización.



El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el artículo 23 apartado 1 establece que *“Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complemente o suplan los atribuidos a la competencia local (...)”*.

A su vez, la **Ley 3/2019, de 18 de Febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana**, en su artículo 85 relativo a la colaboración de la iniciativa privada, dispone:

Artículo 85 . Colaboración de la iniciativa privada.

1. *“La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.*
2. *A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica”*.

Esta Ley igualmente, en su artículo 93 relativo al fomento de la iniciativa social, dispone:

“1. Las Administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.

2. Las subvenciones y las ayudas podrán tener, entre otras, las finalidades siguientes:

- a) *El desarrollo personal, la promoción de la autonomía y la accesibilidad universal e inclusión social, en los términos que se establece su normativa reguladora*
- b) *El mantenimiento de servicios.*
- c) *La promoción de programas y actuaciones de servicios sociales, en especial de los que tienen carácter innovador o se dirigen a grupos de población vulnerables.*
- d) *El fomento del asociacionismo, la ayuda mutua y el voluntariado.*
- e) *La implementación de acciones formativas en el ámbito de los servicios sociales.*
- f) *El fomento de actividades I+D+I relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.*
- g) *La promoción de otros programas y acciones de interés general dirigidas a grupos y personas en situación de riesgo, vulnerabilidad social, desprotección o dependencia con carácter preventivo.*
- h) *Otras acciones de naturaleza y finalidad análogas o parecidas a las anteriores.”*

El actual marco competencial aparece definido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue:



Código Seguro de Verificación:
856bbb8-1a80-40b7-8dff-53b126d1202e
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25238995
Fecha de impresión: 05/05/2026 13:07:56
Página 3 de 4

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 05/05/2026 12:30
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 05/05/2026 12:47

3

“1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...”

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (B.O.E. 18 de noviembre de 2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, (B.O.E. 25 de julio de 2006), así como lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

En virtud de lo expuesto se ha elaborado un documento de bases para efectuar una convocatoria pública en el presente ejercicio, como medio de regular la concesión de subvenciones a las entidades de interés social sin ánimo de lucro y radicadas en Alicante, cuyo ámbito de actuación sea el bienestar social, respondiendo a las funciones que le son atribuidas por la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) es la Junta de Gobierno Local.

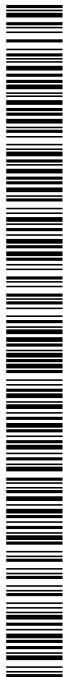
Por cuanto precede, vistos los informes y demás antecedentes que son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2026”, relativa a la concesión de subvenciones a Entidades de Interés Social sin ánimo de lucro y radicadas en Alicante, cuyo ámbito de actuación sea el bienestar social respondiendo a las funciones que le son atribuidas por la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, por una cuantía de trescientos cuarenta mil euros (340.000 €), con cargo a la partida 63-2319-48945 “Subvención a Entidades de Interés Social” del presupuesto municipal.

Segundo.- Aprobar las Bases y Anexos de la Convocatoria que obran en el expediente, en las que se fijan los requisitos, plazos, criterios de valoración y en general las condiciones a que deben quedar sujetas las entidades participantes.

Tercero.- Las solicitudes y demás documentación que se deba de presentar se formularán en instancias redactadas conforme a los modelos fijados en los Anexos correspondientes.

Cuarto.- Las entidades a las que se les conceda subvención tras la oportuna Resolución de esta Convocatoria, deberán haber presentado la documentación justificativa del 100% del



Código Seguro de Verificación:
856bbb8-1a80-40b7-8dff-53b126d1202e
Origen: Administración
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25238995
Fecha de impresión: 05/05/2026 13:07:56
Página 4 de 4

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 05/05/2026 12:30
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 05/05/2026 12:47

importe del proyecto. En caso de no alcanzar dicho porcentaje, se procederá a una minoración proporcional en la subvención concedida.

Quinto.- Autorizar un gasto por importe de trescientos cuarenta mil euros (340.000 €), para la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2026” a asociaciones en el ámbito de los servicios sociales del municipio de Alicante, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal:

Año	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
2026	63-2319-48945	Subvención a entidades de interés social	153.000,00 €
2027	63-2319-48945	Subvención a entidades de interés social	187.000,00 €
TOTAL			340.000,00 €

Sexto.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal para su publicación en la Base de Datos de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página web municipal. Comunicar asimismo al Departamento de Acción Comunitaria y al Departamento Jurídico Económico de Bienestar Social.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

La Concejala-Secretaria, D^a María del Carmen de España Menárguez.
V^o B^o el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.

